



*Asociación Española de Banca*

*El Secretario General*

Madrid, 28 de febrero 2011

En relación con la consulta sobre las "*Propuestas de reforma en el sistema español de compensación, liquidación y registro*" desde la Asociación Española de Banca remitimos en nota adjunta las observaciones y comentarios, que nos trasladan desde el Comité Técnico de valores.

El Comité Técnico de Valores – creado formalmente en el Comité de Operaciones y Procedimientos de la AEB en los años 90, debido a su carácter "interbancario" se completó su composición con una amplia representación de todas las entidades del sector, en la actualidad participan en el mismo: AEB, Banc Sabadell, Banco Pastor, Banco Popular Español, Banco Santander, Banesto, Bankinter, BBVA, BNP Paribas, Cajamadrid, CECA, CNMV, Deutsche Bank, Iberclear, La Caixa, RBC Dexia, UNACC – desarrolla sus funciones en el ámbito de operaciones y procedimientos, en lo relacionado con el área de valores. En este ámbito revisan para su adecuación y mejora los procedimientos operativos e interbancarios relacionados con las entidades emisoras, con la compensación y liquidación de valores, el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y otros sistemas de información sobre valores.

Así mismo, reiteramos su interés en participar en futuros grupos de trabajo o comités que se creen sobre esta materia para poder contribuir desde su ámbito al impulso de la reforma.

Atentamente,



## COMENTARIOS AL DOCUMENTO “PROPUESTAS DE REFORMA EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y REGISTRO”.

Desde el Comité Técnico de Valores, agradecemos la oportunidad de formular comentarios en relación con el documento “Propuestas de reforma en el sistema español de compensación, liquidación y registro”, sometido a consulta pública el pasado 14 de enero.

El Comité comparte plenamente los aspectos básicos de la reforma, pues no en vano la mayoría de las entidades que lo componen han participado en el proceso llevado a cabo para su definición con objetivos claros identificados de antemano. Consideramos de forma muy positiva la iniciativa que se está llevando a cabo, de gran relevancia para lograr la homologación de los procesos domésticos con los estándares europeos generalmente aceptados en la actividad de compensación y liquidación de valores.

No obstante, la documentación sometida a consulta ha sido analizada por el Comité Técnico de Valores, que desarrolla sus funciones en el ámbito de operaciones y procedimientos, en lo relacionado con el área de valores. Desde esta perspectiva, en la documentación hay aspectos operativos que no quedan suficientemente revelados, y otros que no habían sido introducidos en las discusiones llevadas a cabo y sobre los que se considera conveniente recabar aclaraciones.

En consecuencia se formulan las siguientes observaciones.

1.- En relación a los *Principios generales básicos*, relativos a la codificación de cuentas de valores (párrafos 132-133), parece claro que la obligación de llevar cuentas, hace referencia a la necesidad de llevar internamente un sistema que permita satisfacer los requerimientos de información que se establecen y que no debe necesariamente implicar el desglose de cuentas o subcuentas para cada titular por ISIN y tipo de tenencia. La actual estructura de cuenta de valores de los clientes en las entidades está armonizada y que, en cualquier momento se puede obtener la información mencionada en estos párrafos, sin necesidad de alterar la relación contractual con los clientes por la llevanza de cuentas.

2.- En relación a las *modalidades opcionales de llevanza de cuentas* (párrafo 137) se establece que “La apertura de estas cuentas colectivas en los participantes se limitaría a tenedores no residentes”. No se entiende que para las cuentas de tenencia colectiva se haga discriminación y se descarte la posibilidad de agrupar tenencias de valores de distintas personas (físicas o jurídicas) residentes. Entendemos que éstas pueden ser necesarias para dar servicio a entidades residentes con independencia de que sus clientes tengan o no esta condición.

3.- Estando de acuerdo en los principios generales que determinan los cometidos y responsabilidades de Iberclear, en relación con la pregunta 25. *¿Está de acuerdo con los modelos de control, cuadro y verificación diarios y periódicos que se plantean?* hacemos la siguiente observación:

Atendiendo a los controles diarios, según lo establecido en el párrafo 150, *"...unos resúmenes diarios de sumas de altas y bajas brutas y saldos resultantes que los participantes habrían de remitirle"* que se detallan en el anexo 1.2, se considera excesiva la nueva obligación que se impondría a los participantes de enviar información, en virtud del principio de proporcionalidad, en relación con los objetivos que se persiguen.

Las entidades cuentan con una dilatada experiencia custodiando valores de mercados internacionales donde la llevanza de registro se realiza por saldos, sin que sea necesario un envío diario de información a los supervisores.

Si bien para el modelo de control el resto de controles periódicos que se proponen deberían ser suficientes, como alternativa se proponen diferentes opciones:

- Que Iberclear envíe como hasta ahora el saldo diario a las entidades y éstas realicen los mismos cuadros que en la actualidad realizan para sus Custodios Internacionales.
- Realización de arqueos de saldo mensualmente o a petición
- Solicitud puntual de algún muestreo, cuenta e ISIN, sin necesidad de tener que aportar todos los registros.

4.- En cuanto a las modificaciones en materia de firmeza y desglose de partidas neteadas con la documentación publicada para la consulta, no es posible valorar debidamente el impacto que los cambios pueden representar en la operativa, ni en los derechos del accionista, y por tanto en la relación contractual con clientes. Esto a priori parecería contradecir el principio enunciado en el párrafo 92 *"... no se pretende que los cambios propuestos alteren la relación contractual de los participantes con sus clientes o la operativa de la llevanza de las cuentas de cara a los clientes."*, por lo se requiere que la CNMV aporte mayor detalle del que ha sido expuesto.

5.- Por último, en el párrafo 154, *Operaciones Financieras*, se establece que: *Iberclear debería ser la única entidad interlocutora entre los emisores y los intermediarios.*

No se comprende con qué objetivo se plantea que Iberclear sea la única entidad habilitada para prestar este servicio, que en la actualidad prestan otras entidades financieras.

Nuestra consideración a las preguntas 26. *¿Está de acuerdo con el tratamiento que se propone para la gestión de las operaciones corporativas o financieras?* y 27. *¿Considera que este enfoque es adecuado o cree usted que debiera alterarse sustancialmente?* es desfavorable [si lo que se persigue es que Iberclear tenga el monopolio de ser la única entidad agente] siendo partidarios de que se mantenga la situación actual.

6.- En relación con el Anexo I en lo referido a Otros mecanismos de control, entendemos que las Entidades no estarán obligadas registros adicionales a los ya existentes para proporcionar información desagregada-desglosada tanto a Iberclear como a CNMV.